



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**La política migratoria ecuatoriana hacia la población
venezolana desde el 2018 y la ciudadanía universal**

AUTOR:

Vallejo Aragundi, Christopher Alejandro

**Artículo Profesional previo a la obtención del título de:
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TUTOR:

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, PHD

**Guayaquil, Ecuador
2026**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abogado, Christopher Alejandro Vallejo Aragundi**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Constitucional**.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PHD

REVISOR

Dra. Maricruz del Rocío Molineros Toaza, Mgs

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs

Guayaquil, a los 14 del mes de julio del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Vallejo Aragundi, Christopher Alejandro

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación La política migratoria ecuatoriana hacia la población venezolana desde el 2018 y la ciudadanía universal, previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 14 del mes de julio del año 2026

EL AUTOR

Christopher Alejandro Vallejo Aragundi



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Vallejo Aragundi, Christopher Alejandro

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación de Magíster en Derecho Constitucional** titulado: “La política migratoria ecuatoriana hacia la población venezolana desde el 2018 y la ciudadanía universal”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 del mes de julio del año 2026

EL AUTOR:

Christopher Alejandro Vallejo Aragundi



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Borrador Tesis - Christopher Vallejo - Maestría.RevFINAL5junio (2)

ID : 42ff1e4d9be6e5a405beee2b5615d7588fe4c71f



0%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : Borrador Tesis - Christopher Vallejo - Maestría.RevFINAL5junio (2).txt
Tamaño del archivo original : 241 kB
Número de palabras : 5679

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 1 de julio de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 1 de julio de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Similitudes

0%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA

7%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos

3%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.

No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Textos entre comillas

<1%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

AGRADECIMIENTOS

*A mi madre, **Patricia**,*

Por ser el motor inagotable que impulsó la culminación de este trabajo.

*A mi abuelo, **Walter Aragundi Ramírez**,*

*y a mi tío, **Walter Aragundi Jara**,*

Por representar la figura paterna que guió mi camino

y ser el ejemplo de vida para alcanzar mis metas.

*A mi esposa **Kaffa** y a mi hija **Layla Claire**,*

Mi mayor orgullo y la razón fundamental de mi deseo de superación.

CHRISTOPHER ALEJANDRO VALLEJO ARAGUNDI

DEDICATORIA

*A mi abuelita, **Clara**,
Porque desde el cielo sé que me sigues guiando,
Con fortaleza y sabiduría diarias.
Este logro es para ti.*

CHRISTOPHER ALEJANDRO VALLEJO ARAGUNDI

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
MÉTODO	5
2.1 Tipo de Investigación.	5
2.2 Línea de Investigación.....	5
2.3 Estructura Metodológica	5
2.4 Variables Empleadas	5
2.5 Herramientas	6
RESULTADOS.....	11
COMENTARIOS	16
REFERENCIAS.....	19

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Matriz de Contrastación</i>	6
--	---

RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza cómo, a partir del año 2018, la política migratoria ecuatoriana experimentó un giro restrictivo frente al flujo masivo de ciudadanos venezolanos, priorizando la seguridad nacional por encima del enfoque de derechos humanos. Se examina la compatibilidad de las exigencias legislativas impuestas a la población venezolana (2018-2025) con los principios constitucionales de ciudadanía universal y soberanía estatal para determinar si su alcance se ajusta a los estándares internacionales que el Estado debe cumplir, teniendo en cuenta sus obligaciones de respeto, garantías y no discriminación. Utilizando un método cualitativo, se contrastaron decretos ejecutivos y acuerdos ministeriales sobre legalización de la inmigración con la Constitución de 2008 y los estándares fijados por las últimas decisiones de la Corte Constitucional. Los hallazgos muestran una tensión crítica donde el poder soberano del control de la inmigración ha llevado a medidas legales regresivas y potencialmente discriminatorias, como la imposición de visas y procesos exclusivos de legalización, que son contrarios al derecho a la libre movilidad y al principio de ciudadanía universal. Se concluye que las políticas implementadas vacían de contenido el principio de ciudadanía universal, convierten la excepción en norma y promueven la ilegalidad de la migración, lo que requiere la reconfiguración de la regulación según el bloque constitucional.

Palabras Clave: ciudadanía universal; soberanía estatal; migración venezolana; movilidad humana; derecho a la libre movilidad.

ABSTRACT

This research paper analyzes how, starting in 2018, Ecuadorian migration policy shifted to a restrictive stance in response to the massive influx of Venezuelan citizens, prioritizing national security over a human rights-based approach. The compatibility of the regulatory requirements imposed on the Venezuelan population (2018-2025) with the constitutional principles of universal citizenship and state sovereignty is assessed to determine whether their scope is consistent with international standards that the State must uphold, considering its duties of respect, guarantee, and non-discrimination. Using a qualitative methodology, executive decrees and ministerial agreements on migration regularization were contrasted with the 2008 Constitution and the Constitutional Court's recent rulings. The results evidence a critical tension in which the sovereign power of migration control has led to regressive, potentially discriminatory measures, such as the imposition of visas and exclusionary regularization processes, that contravene the right to freedom of movement and the principle of universal citizenship. It is concluded that the enforced policies drain the principle of universal citizenship of its substance, transforming the exception into the rule and fostering irregular migration, which requires a regulatory reconfiguration aligned with the constitutional block.

Keywords: universal citizenship; state sovereignty; Venezuelan migration; human mobility, right to freedom of movement.

INTRODUCCIÓN

Concebir el fenómeno de la Movilidad Humana a partir del principio de Ciudadanía Universal fue la gran apuesta de la Constitución ecuatoriana del 2008. Este mandato no era una simple declaración retórica: exigía frenar de raíz cualquier intento de criminalizar la migración, atando a las instituciones de control a un estricto mandato de igualdad y trato no-discriminatorio. Esa arquitectura garantista, en la práctica, terminó por colapsar ante el peso de la realidad. Durante la Crisis Migratoria de 2018, la gestión por parte del Estado fue totalmente contraria al mandato constitucional que define el modelo de protección de derechos en materia migratoria.

El Ejecutivo optó por la imposición de Visas como barreras administrativas para frenar el ingreso de migrantes de nacionalidad venezolana. Sin embargo, la imposición de Visas como la VERHU o la VIRTE no frenan el ingreso irregular de migrantes. Debido a las características de nuestra frontera y la debilidad institucional del Estado, lo único que se logra es imponer restricciones para el acceso a derechos y fuentes de trabajo formal para estos mismos migrantes. Imponer requisitos de este tipo no detiene la migración, al contrario, solo la vuelve más peligrosa. Este fenómeno se conoce como “Externalización de fronteras”, y su efecto directo es empujar el flujo migratorio hacia pasos irregulares (trochas), que están controlados por el crimen organizado, poniendo en riesgo la integridad de los migrantes.

Sumado a lo anterior, las autoridades de turno desde entonces se han caracterizado por institucionalizar un discurso de “hostilidad” abierta en contra de los migrantes. Desde 2018, este discurso se ha materializado en políticas caracterizadas por el señalamiento de los migrantes venezolanos como responsables o un factor crítico de la crisis de inseguridad que aqueja al país. Estas políticas se caracterizan por amenazas de deportación constantes y reformas legislativas restrictivas cuando la discusión pública se centra en la migración, configurando una “criminalización de facto” del migrante.

De este modo, la protección de los derechos humanos cede frente a una concepción de soberanía estatal puramente punitiva. Finalmente, Se identifica una creciente brecha entre la norma constitucional y las normas administrativas (Acuerdos Ministeriales y Decretos), en la que la discrecionalidad del Ejecutivo para regular la seguridad interna ha terminado por vaciar de contenido el principio de ciudadanía universal y vulnerar la garantía de no discriminación de este grupo de atención prioritaria.

Las políticas públicas migratorias dirigidas a migrantes extranjeros de nacionalidad venezolana desde 2018 se han vuelto cada vez más restrictivas, siguiendo un enfoque del gobierno nacional en el que la prioridad es la seguridad interna, el control fronterizo y la salvaguarda de la soberanía nacional. Tomando en cuenta esta realidad, cabe hacerse las siguientes preguntas: ¿De qué manera las exigencias normativas impuestas a los migrantes venezolanos desde 2018 son jurídicamente incompatibles con el derecho a la libre movilidad y con el principio de ciudadanía universal consagrados en la Constitución de 2008?, ¿Cómo se configura la tensión entre la facultad soberana del Estado de controlar sus fronteras y el mandato constitucional de la progresiva eliminación de la condición de extranjero?, ¿Constituyen el Decreto Ejecutivo Nro. 826 y los instrumentos de regularización posteriores medidas que vulneran el principio de igualdad y no discriminación según lo determinado por la Corte Constitucional?, ¿Qué estándares internacionales de Derechos Humanos está inobservando el Estado ecuatoriano al priorizar la seguridad interna sobre la regularización e integración de este grupo de atención prioritaria?

El objetivo del presente trabajo es analizar la compatibilidad jurídica de las políticas y exigencias normativas migratorias aplicadas a la población venezolana en Ecuador (2018-2025) con los principios de ciudadanía universal y soberanía estatal, a fin de determinar posibles regresiones en la garantía de los derechos constitucionales. Sistematizar el marco normativo constitucional, internacional e infraconstitucional aplicable a la población venezolana, contrastando el mandato de ciudadanía universal con los instrumentos de control migratorio emitidos desde 2018. Analizar la antinomia jurídica entre el principio de soberanía estatal y los derechos garantizados para los

migrantes de nacionalidad venezolana, materializada a través de la normativa administrativa promulgada en materia migratoria desde 2018 y la Constitución de 2008. Evaluar la constitucionalidad de los Decretos Ejecutivos y demás normas administrativas emitidas en respuesta a la Crisis Migratoria venezolana, basándose en parámetros de evaluación establecidos por la Corte Constitucional en su jurisprudencia y los principios consagrados en la Constitución de 2008. El estudio propuesto es relevante pues permite revisar la contradicción existente entre la facultad estatal de control migratorio, consagrado en el principio internacional de Soberanía Nacional, y el paradigma garantista introducido en la Constitución del 2008 en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, materializado en el reconocimiento del derecho a la libre movilidad humana y el principio de ciudadanía universal.

Desde la perspectiva del Derecho Constitucional, esta investigación resulta importante pues es necesario determinar si las políticas públicas en materia migratoria implementadas por el gobierno nacional desde el 2018 frente a la diáspora venezolana respetan la jerarquía normativa y el bloque de constitucionalidad, o si, por el contrario, constituyen medidas regresivas que vulneran el núcleo esencial de los derechos humanos de los migrantes extranjeros de nacionalidad venezolana. Por lo tanto, el aporte de este artículo no se limita a una mera revisión doctrinaria, sino que busca proveer de herramientas que permita destacar la contradicción entre la facultad estatal de controlar el ingreso/permanencia de extranjeros (soberanía estatal) y el paradigma garantista de la Constitución de 2008, especialmente el derecho a la libre movilidad humana y el principio de ciudadanía universal.

El artículo se enmarca en la línea de Derechos Migratorios y los Principios de Ciudadanía Universal y Soberanía Estatal, aporta con un análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial sobre la compatibilidad de las medidas migratorias adoptadas desde el 2018 para los migrantes venezolanos con el bloque de constitucionalidad ecuatoriano, así mismo permitirá evaluar las medidas migratorias adoptadas y ofrecer criterios para distinguir entre restricciones constitucionalmente legítimas en virtud de los estándares internacionales en derecho migratorio y medidas regresivas de derechos. Las políticas migratorias implementadas en Ecuador desde 2018, en particular las que

imponen visas como requisito de ingreso y procesos selectivos de legalización para venezolanos, son medidas regresivas que violan el derecho a la libre movilidad y el principio de ciudadanía universal. Esta antinomia surge porque las normas administrativas (decretos y contratos ministeriales) priorizan un discurso "securitista" centrado en la soberanía nacional, subordinan los derechos constitucionales a la igualdad y la libre movilidad que da por resultado el sometimiento a condiciones administrativas de inviable cumplimiento. Por consecuencia, una desprotección sistemática de los migrantes venezolanos en situación ilegal.

MÉTODO

2.1 Tipo de Investigación.

Al no necesitar medir cuantitativamente estadísticas o fenómenos sociales, este trabajo opta por un modelo netamente cualitativo, descartando cualquier herramienta de trabajo de campo. Metodológicamente, este trabajo sigue un enfoque jurídico-dogmático y documental. El objetivo no es medir numéricamente fenómenos sociales, sino interpretarlos y analizarlos desde una óptica jurídica: contrastando el contenido del texto constitucional y sus mandados con la realidad que atraviesan los migrantes de nacionalidad venezolana tras la emisión de las normas administrativas que les afectan directamente. Así, la estructura metodológica elegida facilita un ejercicio de contraste directo: medir la brecha existente entre las garantías constitucionales teóricas y las barreras impuestas por la normativa gubernamental.

2.2 Línea de Investigación

El estudio se adscribe a la línea de investigación institucional: “Derechos Migratorios, Principio de Ciudadanía Universal y Principio de Soberanía Estatal”, abordando específicamente la tensión entre la soberanía estatal y los derechos humanos en el contexto de la crisis migratoria venezolana (2018-2025).

2.3 Estructura Metodológica

Esta investigación posee una estructura cualitativa, con diseño documental-dogmático. Se basa en el método analítico y sistemático para contrastar la jerarquía normativa. Como técnica, se emplea el Análisis Documental y se operacionaliza las variables mediante una técnica de Matriz de Contrastación.

2.4 Variables Empleadas

Para la operacionalización de la investigación, se definieron dos categorías de variables fundamentales:

- **Políticas Públicas Restrictivas (Variable Independiente):** Definida como el conjunto de normas administrativas emitidos por el Ejecutivo que imponen requisitos de visado, control y procesos de regularización a migrantes venezolanos (2018-2025).

- Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-006 (Control Laboral).
- Decreto Ejecutivo Nro. 826 (25 de julio de 2019).
- Decreto Ejecutivo Nro. 436 (Proceso de Regularización VIRTE, 1 de junio de 2022).
- Decreto Ejecutivo Nro. 370 (23 de agosto de 2024).
- Decreto Ejecutivo Nro. 560 (11 de marzo de 2025).
- Decreto Ejecutivo Nro. 123 (12 de septiembre de 2025).

- **Vulneración de Derechos (Variable Dependiente):** Definida como la vulneración de los principios de no regresividad, igualdad y ciudadanía universal y el derecho a la libre movilidad humana, verificable mediante el contraste con el bloque de constitucionalidad.

2.5 Herramientas

Para la recolección y organización de la información se diseñó como instrumento principal una Matriz de Contrastación, la cual permite descomponer los artículos de los instrumentos administrativos y verificar su compatibilidad con los estándares internacionales de Derechos Humanos y la Constitución:

Tabla 1 Matriz de Contrastación

Norma Administrativa	Medida Restrictiva	Estándar Constitucional	Análisis de Compatibilidad
Decreto Ejecutivo Nro.	Imposición de Visado Previo:	Art. 416.6 (CRE): Establece	Condicionar el derecho a la libre movilidad a un

826 (25 de julio de 2019)	Exige la Visa de Excepción Humanitaria como requisito para el ingreso al territorio ecuatoriano de ciudadanos venezolanos.	el principio de ciudadanía universal como rector de la política pública migratoria. Art. 423 (CRE): Integración latinoamericana y caribeña.	trámite burocrático específico (Visa) es contradictorio con el principio de Ciudadanía Universal. Esta discriminación por origen demuestra como el discurso de seguridad nacional terminó superando al proyecto de integración regional consagrado en la norma suprema.
Decreto Ejecutivo Nro. 436 (Proceso de Regularización VIRTE – 1 de junio de 2022)	Requisito de Ingreso Regular: La amnistía para el acceso a la visa VIRTE exige del sello de ingreso oficial (regular) excluyendo a todos los migrantes que se vieron obligados a pasar por pasos irregulares (trochas)	Art. 40 (CRE): "No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria". Art. 11.2 (CRE): Igualdad y no discriminación.	Esta exclusión ignora la realidad de la migración forzada venezolana. Al negar la regularización a quienes ingresaron irregularmente (muchos por falta de documentos en su país de origen), el Estado los condena a la "muerte civil" (indefensión jurídica), contraviniendo el deber de protección a grupos de atención prioritaria. Es de destacar, además, que desde el año 2019 y la publicación del

			Decreto Nro. 826, hubo ciudadanos venezolanos que ya estaban en el país y por un error en las fechas del decreto , fueron excluidos del proceso
Acuerdo Ministerial MDT-2018-006 (Control Laboral)	Registro Obligatorio y Sanción: Impone a los empleadores la carga de registrar a trabajadores extranjeros y sanciona la contratación de personas en situación irregular.	Art. 33 (CRE): “El trabajo es un derecho y un deber social.” Art. 329 (CRE): Se impulsará la plena integración de los migrantes en la actividad productiva.	Ejercer el derecho al trabajo quedó restringido a una regularidad migratoria que el propio Decreto 826 volvió inalcanzable. Lejos de organizar el mercado laboral, esta medida fomenta la explotación y engrosa la economía sumergida, destrozando la posibilidad de alcanzar una vida digna.
Decreto Ejecutivo Nro. 826 (25 de julio de 2019)	Exigencia Documental: Solicita antecedentes penales apostillados entre otros	Dictamen No. 0011-09-DTI-CC (Corte Constitucional): Establece que solicitar antecedentes	Al establecer requisitos de imposible cumplimiento, la administración pública impone una barrera administrativa que

	requisitos de imposible cumplimiento.	penales contraviene los derechos a la libre movilidad.	contraviene el principio de razonabilidad.
Decreto Ejecutivo Nro. 370 (23 de agosto de 2024)	Regularidad Condicionada Condiciona el acceso a un estatus legal a haber cumplido con un proceso administrativo previo (Registro de Permanencia).	Art. 11.2 (CRE): Igualdad y no discriminación. Art. 66.25 (CRE): Derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad.	Los migrantes de nacionalidad venezolana en situación irregular en el país no han podido acceder a los procesos de amnistía debido a que impone como condición regularidad previa, un requisito ilógico. Al crearlo el Estado crea migrantes de distinta categoría.
Decreto Ejecutivo Nro. 560 (11 de marzo de 2025)	Cierre Definitivo: Finalización anticipada del proceso de Regularización Extraordinario.	Art. 11.8 (CRE): Principio de Progresividad y prohibición de regresividad de derechos. Art. 82 (CRE): Derecho a la Seguridad Jurídica.	Acto seguido, el gobierno pone fin de manera intempestiva a los procesos de regularización, debido a presiones políticas. Al no establecer una solución a largo plazo para los migrantes irregulares los condena a la clandestinidad.
Decreto Ejecutivo Nro.	Denuncia de Tratado	Art. 423 (CRE): Integración	Al retirarse unilateralmente del

123 (12 de septiembre de 2025)	Internacional: El Estado ecuatoriano se retira de forma unilateral del “Estatuto Migratorio Ecuador-Venezuela”.	latinoamericana y caribeña. Art. 416.6 (CRE): Propugna el principio de ciudadanía universal.	Estatuto Migratorio anteponiendo motivaciones políticas, el Estado deja en indefensión a los migrantes venezolanos y contraviene directamente los mandatos constitucionales en materia migratoria.
--	--	---	---

Nota. Fuente y elaboración propia

RESULTADOS

Como se ha podido evidenciar al revisar los resultados de la Tabla 1, existe una evidente antinomia entre las normas administrativas y el bloque de constitucionalidad. Mientras la Constitución garantiza la libre movilidad como un derecho y prohíbe taxativamente la discriminación por la condición migratoria irregular, los Decretos y Acuerdos Ministeriales, partiendo del Decreto Ejecutivo Nro. 826 (2019), se han caracterizado por imponer normas de regularización que han producido inevitablemente efectos equivalentes a una “criminalización administrativa” de la irregularidad, dejando a los migrantes venezolanos en un limbo jurídico en el que se les vuelve imposible ejercer plenamente sus derechos. Como resultado, el Estado se encuentra en una flagrante violación de su obligación de respetar y garantizar estos mismos derechos. Los Decretos no solo discriminan, sino que, al establecer una distinción entre migrantes regulares e irregulares y no ofrecer vías legales para poder regularizar su condición migratoria, vulnera el principio de No Regresividad de Derechos e inclusive pone en entredicho la constitucionalidad de estos instrumentos.

A partir del año 2018, el flujo migratorio de la población venezolana aumentó drásticamente en todo el mundo, los efectos más críticos de este desplazamiento sin precedentes se vivieron en Sudamérica. Ese mismo año, el puente de Rumichaca se vio desbordado en su capacidad operativa debido al flujo masivo de migrantes. Ecuador, históricamente un país emisor de emigrantes, evidenció la falta de preparación institucional para asumir este reto como país de acogida. Esta carencia resulta paradójica si consideramos que, desde la Constitución de 2008, la política migratoria nacional se orientaba normativamente hacia la integración regional y la progresiva eliminación de la condición de extranjero, bajo el fundamento del principio de Ciudadanía Universal (Art. 416.6 CRE).

Ecuador se convirtió en un referente regional en muchos aspectos a raíz de la promulgación de esta Constitución, de evidente corte garantista e inspirado en los postulados del “neoconstitucionalismo”, corriente a la que se apegan muchos de sus autores intelectuales. El principio de Ciudadanía Universal fue uno de estos hitos. Sin

embargo, la praxis estatal frente a la realidad de una crisis migratoria demostró la fragilidad de estos postulados. Es entonces cuando la concepción clásica de soberanía se volvió atractiva como mecanismo de respuesta inmediata o de contingencia, sacrificando la vigencia material del Estado de Derecho.

Siguiendo a Ferrajoli (1999), la validez de una norma jurídica en un Estado de Derecho no depende únicamente de su vigencia formal, es decir, de haber cumplido todo el proceso formal hasta su aprobación y promulgación, como se entendía en el Estado clásico de corte “legicentrista”, sino que, su validez plena depende de su coherencia sustancial con los mandatos constitucionales. Desarrollando más lo que expone el mismo autor, el ejercicio pleno de los derechos no se puede entender desde una visión restrictiva, únicamente reservada al “ciudadano” o a los nacionales, sino que, por su condición de fundamentales y universales, corresponden a todos independientemente de su lugar de origen. Este es el núcleo teórico-jurídico de la ciudadanía universal que el Estado ha vulnerado.

Todo esto suena extraordinario en el papel y Ecuador parecía ser el primer país dispuesto a incursionar en esta “utopía jurídica” como lo llama el mismo Ferrajoli. No obstante, una vez enfrentado a la realidad del costo económico y político que supone garantizar estos derechos y principios, Ecuador retrocedió hacia una soberanía excluyente, donde el ejercicio pleno de los derechos depende de una autorización administrativa, con un problema de por medio, que estos derechos ya estaban dentro de la Constitución, lo que generó una responsabilidad internacional por omisión en la garantía y respeto de derechos preexistentes.

Esta brecha entre norma y realidad se puede explicar desde la crítica al neoconstitucionalismo, o “iusmoralismo” como él mismo autor la llama, realizada por Juan Antonio García Amado (2010). Para el autor la “inflación” de derechos y principios constitucionales, como la ciudadanía universal, sin un respaldo legal claro que los vuelva viables, deviene en una falsa expectativa de derechos que en la práctica se traduce en las “lagunas” constitucionales que también advierte Ferrajoli. Como García bien indica, cuando una Constitución se llena de aspiraciones morales vagas se

le otorga al operador jurídico, en este caso el Ejecutivo, la discrecionalidad para “ponderar” a su gusto, como ocurrió en el caso de la seguridad nacional versus los derechos de los migrantes de nacionalidad venezolana.

Así, el caso ecuatoriano de la ciudadanía universal se convierte en el ejemplo perfecto de lo que el mismo autor llama “constitucionalismo retórico”, normas extraordinarias en el papel pero que se traducen en un infierno reglamentario debido a la falta de normas taxativas de protección que las viabilicen. Este comportamiento estatal confirma la “paradoja de la legitimidad democrática” propuesta por Benhabib (2005), en la que las democracias modernas enfrentan una tensión irresoluble entre la universalidad de los derechos y la autodeterminación soberana. En el caso ecuatoriano, la realidad de los hechos demostró que la balanza se inclinó a favor de los intereses del Estado. En la práctica, como concluye Arcentales (2021), la política migratoria sigue siendo la última barrera jurídica que los derechos humanos no han podido superar, constituyéndose en una herramienta de exclusión para decidir quién entra y quién queda fuera del ordenamiento jurídico.

El giro en las políticas migratorias en Ecuador responde además a una realidad política y económica que ha venido gestándose en el país desde hace aproximadamente una década y que derivó indirectamente en la crisis institucional y de seguridad que vive el país en la actualidad. Esta realidad que vive el país ha llevado además a un cambio estructural en el discurso político que contrasta directamente con la Constitución: el tránsito del enfoque de derechos humanos hacia un paradigma de seguridad nacional que, en el campo migratorio, ha dado paso a una “securitización”. Este fenómeno no es un hecho aislado; más bien, responde a un viraje político deliberado en la región.

Domenech (2017) destaca este fenómeno de la securitización como una tecnología política que instrumentaliza la migración irregular para jugar con el malestar, o crearlo si aún no existe, de la población con respecto de los efectos “negativos” de la movilidad humana, así como para afirmar el rol del Estado como proveedor de protección y seguridad. Si contrastamos esta postura con el discurso

político alrededor de la migración venezolana en Ecuador desde el año 2018, vemos que encaja perfectamente con la realidad, más aún cuando se les ha “criminalizado” en la opinión pública al convertirlos en uno de los principales “causantes” de la crisis de inseguridad que vive el país, aunque las estadísticas muestren lo contrario.

En el campo del Derecho Migratorio, el punto de inflexión se dio con la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 826 del año 2019, que impuso el requisito de visado exclusivamente a la población migrante de nacionalidad venezolana. Esto entró en contraste directamente con la postura que el país había asumido hace apenas un año, cuando fue uno de los países firmantes del Pacto Mundial por la Migración Segura, Ordenada y Regular (2018), en el que aparentemente Ecuador se mostraba como un referente regional y aliado estratégico para los organismos intergubernamentales en la “Gobernanza Migratoria” global. Bajo este postulado, la soberanía estatal y el control migratorio no entran en conflicto directamente con los derechos de los migrantes, pero la práctica demostró un efecto inverso.

La contradicción se vuelve evidente cuando se revisa con detenimiento lo que la jurisprudencia nacional ha dicho al respecto. La Corte Constitucional **(2009)**, mediante el Dictamen No. 0011-09-DTI-CC, estableció un límite claro con respecto de la exigibilidad de requisitos desproporcionados para la regularización de la migración, como exigir antecedentes penales, determinando que este tipo de actuaciones suponen una vulneración a la garantía de presunción de inocencia, el mandato de no discriminación y el derecho a la libre movilidad. El vicio de inconstitucionalidad, por tanto, trasciende la mera imposición de castigos directos. Reside, más bien, en diseñar un laberinto administrativo que empuja inevitablemente a la irregularidad. Si trasladamos este estándar al escenario actual, panorama es claro. Es cierto que el Decreto Ejecutivo Nro. 826 y el Acuerdo Ministerial MDT-2018-006 omiten hablar de sanciones automáticas en su texto. Sin embargo, en la práctica, configuran un entramado restrictivo que calca los mismos efectos condenados por la corte.

Ante esta identidad de resultados materiales, resulta plenamente legítimo extender analógicamente el estándar de inconstitucionalidad de aquel fallo hacia las normas vigentes. En conjunto, estas normas configuran un escenario donde la autoridad estatal se reafirma mediante el control político de la migración, alineando a Ecuador con las lógicas globales de soberanía excluyente analizadas por Sassen (2010), donde la protección del territorio prima sobre la protección de la persona, vaciando de eficacia el principio constitucional de no ser considerado ilegal por la condición migratoria (Art. 40 CRE) y el ya analizado principio de Ciudadanía Universal.

COMENTARIOS

La investigación realizada permite confirmar la hipótesis inicial: las políticas migratorias implementadas en Ecuador entre 2018 y 2025 constituyen medidas regresivas que vulneran el núcleo esencial del derecho a la libre movilidad humana y el principio de ciudadanía universal. El examen comparativo que se realizó entre la norma administrativa en materia migratoria promulgada desde 2018 y los mandatos constitucionales ha dejado entrever una antinomia evidente en nuestro ordenamiento jurídico. Aunque el Ejecutivo ha promovido un discurso y promulgado normas con un claro trasfondo securitista amparado en el principio de soberanía nacional, la Constitución consagra un modelo garantista que promulga la apertura migratoria y la integración regional. Estos actos (los Decretos No. 826, 370 y 560), no solo muestran el distanciamiento ideológico de los gobernantes de turno, sino que crean una grave inconstitucionalidad en la práctica.

El balance final de estas políticas revela un fracaso institucional evidente. La imposición de visas y el cierre repentino de rutas de legalización no aportó al tránsito de los migrantes venezolanos; por el contrario, creó una "brecha de supervisión". El Estado intentó detener la emigración exigiendo requisitos inasequibles a una población vulnerable. El resultado en la práctica fue una migración precaria dependiente de la clandestinidad. Este escenario ha reforzado el sistema de "ciudadanía jerárquica". Por el cual, derechos como el acceso a la atención médica, el empleo formal o la protección legal efectiva ya no están sujetos a la dignidad humana, sino al filtro discrecional del poder burocrático. Tal estratificación socava el principio de igualdad y menoscaba los estándares no negociables establecidos por el Tribunal Constitucional y el sistema internacional

El giro restrictivo de la política migratoria esconde una realidad más compleja que el simple deseo de control territorial. Detrás de estas barreras burocráticas se oculta un cuadro de profunda debilidad institucional y económica. El aparato estatal carece de la capacidad operativa para gestionar una crisis de esta magnitud. Asfixiado por un déficit fiscal crónico y acorralado por una crisis de seguridad interna sin precedentes,

el Ejecutivo optó por la salida más rápida. Un grave problema de nuestro país ha sido el siempre tratar de buscar soluciones a nuestros problemas en modelos extranjeros, sin preocuparse antes de evaluar si estos son adecuados para nuestra realidad o no.

La Denuncia del Estatuto Migratorio con Venezuela (Decreto 123) y el cierre de los procesos de regularización que ya analizamos con anterioridad solo son una muestra de esta realidad, pues ante una evidente carencia en cuanto a recursos y capacidad de gestión, se decidió hacer caso omiso de los mandatos constitucionales vigentes y evadir las responsabilidades internacionales de protección del Estado para ejecutar un cierre de fronteras a la “Americana”, sin contar con la capacidad real para ejercer un control real sobre este cierre.

En síntesis, es absolutamente necesario que el diseño de la política pública en materia migratoria en Ecuador se reoriente a la creación de un modelo de regularización que sea compatible con el bloque de constitucionalidad y los estándares internacionales, haciendo un examen profundo de la realidad que atraviesan los migrantes de nacionalidad venezolana, incorporando mecanismos amplios y no discriminatorios. Resulta imperativo pasar por el filtro del principio de no regresividad toda actuación proveniente del Ejecutivo en materia migratoria.

Para poder dar una solución definitiva a este problema, resulta necesario además que la Corte Constitucional establezca una línea de jurisprudencia clara en cuanto los estándares para el control de proporcionalidad de los actos normativos emitidos por el ejecutivo en materia migratoria, o en dado caso, se establezca la necesidad clara de promover un cambio a nivel fundamental del ordenamiento jurídico, a través de un proceso constituyente, que permita reorientar la política pública del Estado en materia migratoria sin entrar en conflicto con el texto constitucional, aunque para ello se deba superar la difícil barrera de la “no regresividad” en materia de derechos. Este cambio normativo no solo resulta necesario desde un punto de vista jurídico, sino desde el de la coherencia dentro del propio Estado.

Debemos cuestionarnos cual es la realidad de la vigencia del Estado Constitucional de Derechos en Ecuador, haciendo énfasis en el campo de la migración

y los derechos relacionados a este fenómeno que es el objeto de análisis de este trabajo. La agenda política actual, dominada por el discurso de la securitización y la criminalización de la diáspora venezolana, exhibe algo más grave que una mera regresión normativa: Ha revelado una falla estructural en el propio sistema, la incapacidad para enfrentar crisis globales y determinar directrices jurídicas claras que permitan materializar un verdadero régimen de garantía de derechos. La solución exige abandonar esta inercia punitiva. Urge habilitar canales de regularización amplios y someter todo el aparataje reglamentario a un examen de constitucionalidad. Tolerar el modelo excluyente que rige hoy equivale a oficializar la marginalización. Es un rumbo que anula la identidad de la Constitución y condena a la indefensión a miles de seres humanos.

REFERENCIAS

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2018). *Nota de Orientación sobre el Flujo de Venezolanos*. ACNUR.
- Álvarez Velasco, S. (2020). De la ciudadanía universal a la seguridad nacional: El giro en la política migratoria ecuatoriana y la población venezolana. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (125), 115-139.
- Arcentales Illescas, A. J. (2021). *El derecho a migrar y la ciudadanía universal como límites a la soberanía estatal* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI).
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2018). *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. Resolución 73/195.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Registro Oficial Suplemento 938 de 6 de febrero de 2017.
- Ávila Santamaría, R. (2012). *Los derechos y sus garantías: Ensayos críticos*. Corte Constitucional del Ecuador.
- Balibar, É. (2003). *Nosotros, ¿ciudadanos de Europa? Las fronteras, el Estado, el pueblo* (F. de la Fuente Pascual, Trad.). Tecnos.
- Benhabib, S. (2005). *Los derechos de los otros: Extranjeros, residentes y ciudadanos* (G. Zadunaisky, Trad.). Gedisa.
- Castles, S. (2005). Hierarchical citizenship in a world of unequal nation-states. *PS: Political Science & Politics*, 38(4), 689-692.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Resolución 2/18: Migración forzada de personas venezolanas*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2009, 8 de octubre). *Dictamen No. 0011-09-DTI-CC*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023, 13 de septiembre). *Sentencia No. 69-21-IN/23*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014, 19 de agosto). *Opinión Consultiva OC-21/14: Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018, 30 de mayo). *Opinión Consultiva OC-25/18: La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección*.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2021). *Informe anual de situación de los derechos humanos en Ecuador*. DPE.
- Domenech, E. E. (2017). Las políticas de migración en Sudamérica: Elementos para el análisis crítico del control migratorio y fronterizo. *Terceiro Milênio: Revista Crítica de Sociologia e Política*, 8(1), 19-48.
- Eguiguren, M. M. (2017). Los estudios de la migración en Ecuador: del nacionalismo metodológico a la autonomía de las migraciones. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 1(4), 43-61.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías: La ley del más débil* (P. Andrés Ibáñez & A. Greppi, Trads.; 7.^a ed.). Trotta.
- García Amado, J. A. (2010). *El derecho y sus circunstancias: Nuevos ensayos de filosofía jurídica*. Universidad Externado de Colombia.

- Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes. (2025). *Análisis del Sistema de Monitoreo de Fronteras y Caracterización de Flujos en Ecuador - 2024*. GTRM Ecuador / R4V.
- Ministerio del Trabajo. (2018). *Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-006*.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2024). *Monitoreo de flujo de población venezolana en Ecuador: Ronda 19*. OIM Ecuador.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2019, 25 de julio). *Decreto Ejecutivo No. 826*. Registro Oficial Suplemento 10.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2022, 1 de junio). *Decreto Ejecutivo No. 436*.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2024, 23 de agosto). *Decreto Ejecutivo No. 370*.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2025, 11 de marzo). *Decreto Ejecutivo No. 560*.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2025, 12 de septiembre). *Decreto Ejecutivo No. 123*.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2025). *Informe Anual 2024 y Perspectivas 2025: PNUD Venezuela*. PNUD.
- Pugh, J. D. (2017). Universal citizenship through the discourse and policy of Rafael Correa. *Latin American Politics and Society*, 59(3), 98-121.
- Ramírez Gallegos, J. (2019). De la apertura al cierre: El giro de la política migratoria en Ecuador. En L. Gandini, F. Lozano Ascencio, & V. Prieto (Coords.), *Crisis y migración de población venezolana: Entre la desprotección y la seguridad*

jurídica en Latinoamérica (pp. 165-192). Universidad Nacional Autónoma de México.

Sassen, S. (2010). *Territorio, autoridad y derechos: De los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales*. Katz Editores.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Christopher Alejandro Vallejo Aragundi, con C.C: # 0941925158 autor/a del trabajo de titulación: **La política migratoria ecuatoriana hacia la población venezolana desde el 2018 y la ciudadanía universal**. Previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con El propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 julio del 2026.

f. _____ -

Nombre: Christopher Alejandro Vallejo A.

C.C: 0941925158



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La política migratoria ecuatoriana hacia la población venezolana desde el 2018 y la ciudadanía universal		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Christopher Alejandro Vallejo Aragundi		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PHD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de julio del 2026	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	ciudadanía universal; soberanía estatal; migración venezolana; movilidad humana; derecho a la libre movilidad		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

El presente trabajo de investigación analiza cómo, a partir del año 2018, la política migratoria ecuatoriana experimentó un giro restrictivo frente al flujo masivo de ciudadanos venezolanos, priorizando la seguridad nacional por encima del enfoque de derechos humanos. Se examina la compatibilidad de las exigencias legislativas impuestas a la población venezolana (2018- 2025) con los principios constitucionales de ciudadanía universal y soberanía estatal para determinar si su alcance se ajusta a los estándares internacionales que el Estado debe cumplir, teniendo en cuenta sus obligaciones de respeto, garantías y no discriminación. Utilizando un método cualitativo, se contrastaron decretos ejecutivos y acuerdos ministeriales sobre legalización de la inmigración con la Constitución de 2008 y los estándares fijados por las últimas decisiones de la Corte Constitucional. Los hallazgos muestran una tensión crítica donde el poder soberano del control de la inmigración ha llevado a medidas legales regresivas y potencialmente discriminatorias, como la imposición de visas y procesos exclusivos de legalización, que son contrarios al derecho a la libre movilidad y al principio de ciudadanía universal. Se concluye que las políticas implementadas vacían de contenido el principio de ciudadanía universal, convierten la excepción en norma y promueven la ilegalidad de la migración, lo que requiere la reconfiguración de la regulación según el bloque constitucional.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 98 2558250	E-mail: vallejoaragundi@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio	
	Teléfono: 0985219697	
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	